

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, inadmitido mediante auto del 24 de mayo hogaño, notificado por estado el 25 siguiente, informando que la subsanación de la demanda fue allegada al correo del Despacho el 27 de mayo del año en calenda y la cual contiene escrito de corrección de la demanda, demanda integrada y Certificado de Existencia y Representación expedido el 20 de abril de 2021.

Es de resaltar que la parte demandante manifestó que desconoce la dirección física y electrónica de la parte demandada, por lo que procedió a indagar la EPS a la que se encuentra afiliada la demandada de manera efectiva. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-168
Auto Interlocutorio Nro. 462

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS- CHEC S.A E.S.P**, mediante apoderado, en contra de **YULIANA PIÑEROS AGUDELO**.

Revisado el escrito de corrección demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 *-Código General del Proceso-* y a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y que además, se absolvieron los puntos objeto de inadmisión.

Respecto del documento objeto de ejecución, se analizó que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de la ejecutada **YULIANA PIÑEROS AGUDELO** y en favor de la parte ejecutante **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS- CHEC S.A E.S.P**, así:

1. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.953.000,00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 17384.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1, causados a partir del veintiséis (26) de enero de dos mil diecinueve (2019), liquidados a la tasa

máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena al pago de costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS MEDIMÁS a fin de que proporcione la última dirección que hubiere reportado la señora **YULIANA PIÑEROS AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. .1.088.253.843, al igual que su teléfono de contacto y su dirección electrónica de notificaciones, si se conoce. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes a la Entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c69faccaaf4c70a0b81f0e396e8c6dc822fa5954c8e92c6531585766587c2a38

Documento generado en 31/05/2021 12:19:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>